

nicada de 28 de octubre de 1972 y Orden ministerial de 5 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 24 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Secoflor, S. L.», con domicilio en Lisas de Munt (Barcelona) y NIF. B-08206385.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27990

ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se prorroga a la firma «Conservas Hispamer, S.A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas «marinated».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Hispamer, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado (P.E. 15.07.86) y la exportación de alcachofas «marinated», elaboradas con fondos o corazones de alcachofas, con adición de aceite de soja, especias, sal y vinagre de vino como conservante (P.E. 20.01.80.1), autorizado por Orden ministerial de 23 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años a partir del 3 de octubre de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Hispamer, S. A.», con domicilio en Modesto Lafuente, 46, Madrid-3 y NIF. A-28217644.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27991

ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias GMB, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias GMB, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias GMB, S. A.», con domicilio en calle Virgili, 24, Barcelona, y N. I. F. B-08040446.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Sulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
2. Anhídrido ftálico, P. E. 29.15.40.
3. Anhídrido succínico, P. E. 29.15.75.9.
4. Sulfameracina, P. E. 29.36.00.9.
5. Sulfaquinoxalina, P. E. 29.36.00.4.
6. Sulfametoxipiridacina, P. E. 29.36.00.4.
7. Sulfadiacina, P. E. 29.36.00.4.
8. Sulfametacina, P. E. 29.36.00.4.
9. Acetaldehído, P. E. 29.11.13.
10. Sulfacloropiridacina, P. E. 29.36.00.4.
11. Aldehído cinámico, P. E. 29.11.51.
12. Sulfadimetoxina, P. E. 29.36.00.9.
13. Trimetoprim, P. E. 29.23.90.9.
14. Sulfanilamida (p-amino benceno sulfonamida), posición estadística 29.36.00.1.
15. Ácido arsenílico, P. E. 29.34.01.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Fornilsulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
- II. Ftalilsulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
- III. Succinilsulfatiazol, P. E. 29.36.00.1.
- IV. Formomeracina, P. E. 29.36.00.9.

- V. Sulfaquinoxalina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- VI. Sulfametoxipiridacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- VII. Sulfatiazol sódico, P. E. 29.36.00.1.
- VIII. Sulfadiacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- IX. Sulfametacina metan sulfonato sódico, P. E. 29.36.00.4.
- X. Sulfametacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- XI. Sulfacloropiridacina sódica, P. E. 29.36.00.4.
- XII. Sulfameracina sódica, P. E. 29.36.00.9.
- XIII. Sulfametoxipiridacina - fenil - propil - disulfonato sódico, P. E. 29.36.00.4.
- XIV. Trimetoprim - fenil - propil - disulfonato sódico, posición estadística 29.23.90.9.
- XV. Sulfadimetoxina sódica, P. E. 29.36.00.9.
- XVI. Sulfanilamida metan sulfonato sódico (p-amino benceno sulfonamida metan sulfonato sódico), P. E. 29.36.00.1.
- XVII. Arsalinato sódico, P. E. 29.34.01.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos señalados, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se señalan:

- Producto I: 96 kilogramos de mercancía 1.
 Producto II: 70 kilogramos de mercancía 1 y 38 kilogramos de mercancía 2.
 Producto III: 75 kilogramos de mercancía 1 y 28 kilogramos de mercancía 3.
 Producto IV: 98 kilogramos de mercancía 4.
 Producto V: 98,10 kilogramos de mercancía 5.
 Producto VI: 97,60 kilogramos de mercancía 6.
 Producto VII: 96,90 kilogramos de mercancía 1.
 Producto VIII: 96,80 kilogramos de mercancía 7.
 Producto IX: 20,25 kilogramos de mercancía 9 y 54,40 kilogramos de mercancía 8.
 Producto X: 97,60 kilogramos de mercancía 8.
 Producto XI: 97,70 kilogramos de mercancía 10.
 Producto XII: 97,10 kilogramos de mercancía 4.
 Producto XIII: 49 kilogramos de mercancía 6 y 26,5 kilogramos de mercancía 11.
 Producto XIV: 50 kilogramos de mercancía 13.
 Producto XV: 98,3 kilogramos de mercancía 12.
 Producto XVI: 62,60 kilogramos de mercancía 14.
 Producto XVII: 95,60 kilogramos de mercancía 15.

No existen subproductos y las mermas se estiman en: Para la mercancía 1: 4,8 por 100 cuando se utilice en la fabricación del producto I; 4 por 100, cuando se utilice en la fabricación del producto II; 5 por 100, cuando se utilice en la fabricación del producto III, y 5 por 100, cuando se utilice en la fabricación del producto VII.

Para las restantes: 4 por 100 para la mercancía 2; 5 por 100 para las mercancías 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; 19,3 por 100 para la mercancía 9, y 18 por 100 para la mercancía 11.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán con aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien, para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el mo-